

En el Registro impreso de las Juntas Gerales celebradas el año prox. pasado en la Villa de Segura, á los folios 34, 36, 37, 52, y 56 hallará Vm los seis puntos levantados y dirigidos al examen y determinacion de las inmediatas de ésta Villa de Segura; á que no dudo embiará Vm bien instruidos sus Procuradores Junteros.

Hè acordado en ésta Diputacion extraordinaria, que los Procuradores Junteros lleven Testimonio á la proxima Junta del numero de Escribanos meramente Reales que existen en sus respectivos Pueblos y Jurisdicciones, con expresion de los que, habiendo sido antes Reales y Nùmerales hubieren dejado las Numerías, y quedado en sola clase de Reales, á fin de que se resuelva lo conducente á la observancia de la Ordenanza confirmada por S.M. en caso de ser excedido el numero de éstos.

Tambien hè acordado pedir á mi Republica una Noticia individual de qualesquiera Cauzas, ó diligencias que durante el siglo presente se hayan formado, ó fenecido en ellas en virtud de Despachos, ó Comisiones de mi Juntas Gerales, ó Diputaciones,

2 22
sacandose la referida noticia de las Numer
de Escribanos, ó Archivos respectivos.

Espero disponga vñ la puntual ejecucion
de éttos encargos con la atencion y zelo que acor
tumbra, y que se sirva darme aviso del recibo
de ésta.

N. S. que á vñ m. a. De mi Dign
cion extraordinaria en la N. y L. Villa de
Aspetia 1.º de Junio de 1779

Don. Man. Maria de Alzuma y Alvaraz

Por la N. y L. Provincia de Guipúzcoa

Domingo Iñ. de Legaña

N. y L. Villa de Vergara

M. N. y N. L. Provincia de Guipuzcoa = Mui Se-
ñor mio: Haxé, que mis Procuradores Juncos, lean,
y examinen con la debida atención, los seis puntos
levantados en el año anterior, que V. S. se sirva re-
cordarme, con expresión de los folios de el rescripto
impreso á que corresponden.

No hai en mi dixaito Libro alguno, que
sea puramente Real: he encargado á los del Nu-
mero la busca dela noticia individual, que V. S. soli-
cita de qualquiera causa, y diligencias, que du-
xante el presente siglo, se haian formado, ó fene-
cido en mi jurisdiccion en virtud de despachos y
comisiones delas juntas, generales, ó Diputacio-
nes de V. S. y comunicaxé á V. S. con la maior pun-
tualidad lo que resultare de este paro.

Renuevo á V. S. mi respeto para quan-
to ocurra de su satisfaccion, y luego á Dios
que á V. S. muchos años como deseo. Demi Aun-
tamiento á 9 de Junio de 1779 = B. L. Du. á V. S.
su mas atento hijo, y vxo. = Muiñ. de Urua,
y Culate = Por acuerdo dela N. y L. Villa de
Pergara su Secretario de Ayuntamiento = Pe-
dro Dom. de Vexuruno.